

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 529

Panamá, 2 de julio de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda.**

La firma forense De Obaldía & García De Paredes, en representación de **Admiral Coatings Company, Inc.**, para que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo de adjudicación del contrato CMCA-181892-LJP para la licitación CC-07-02, limpieza, metalizado y pintura de compuertas, año fiscal 2007, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 2 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 2 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 3 del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 3 del expediente judicial).

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 3 del expediente judicial).

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No consta; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No consta; por tanto, se niega.

Décimo Primero: No consta; por tanto, se niega.

Décimo Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Vigésimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que se han infringido los artículos 44, 45, 46 y el numeral 2 del artículo 71, todos del reglamento de contrataciones públicas de la Autoridad del Canal de Panamá, y el artículo 16 de la ley 56 de 1995. (Cfr. concepto de infracción de foja 101 a 109 del cuaderno judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en defensa de los intereses de la institución demandada.

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nulo, por ilegal, el acto administrativo de adjudicación del contrato CMCA-181892-LJP de la licitación CC-07-02, limpieza, metalizado y pintura de compuertas, año fiscal 2007.

Antes de entrar al análisis de fondo del caso bajo examen, es preciso dejar claramente establecido que el artículo 44 del reglamento de contrataciones públicas de la Autoridad del Canal de Panamá, sólo permite la adjudicación de los contratos de dicha Autoridad a proponentes calificados.

De conformidad con el artículo 45 de dicho reglamento se establece que un proponente se considera "calificado" si se determina que tiene la capacidad para ejecutar el contrato, y se faculta al oficial de contrataciones a obtener y considerar para la calificación toda la información que le permita comprobar lo siguiente: 1) que el proponente posee los recursos para ejecutar el contrato o la capacidad para obtenerlos; 2) que el proponente tiene un historial satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones; 3) que el proponente no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado; 4) que el proponente no haya incurrido en la conducta prevista en el artículo 1-a.

Es preciso destacar, que el artículo 46 del mismo reglamento faculta al oficial de contrataciones a considerar información de saneamiento cuando de la información

recopilada se concluye que el proponente no reúne alguno de los requisitos para su calificación.

Hechas estas consideraciones, procederemos a analizar los cargos de ilegalidad respecto a la supuesta infracción de los artículos 44, 45, 46 y del numeral 2 del artículo 71, todos del reglamento de contrataciones públicas de la Autoridad del Canal de Panamá, al considerar que los mismos guardan estrecha relación entre si.

Tal y como se expone en la resolución ACP-FMC-RM07-P06-C181892-01 de 16 de enero de 2007 "Por la cual se resuelve la protesta contra la adjudicación del contrato CMCA-181892-LJP de la licitación CC-07-02", el oficial de contrataciones consideró en cumplimiento con la cláusula del pliego de cargos 4.28.68 y los artículos 45 y 46 del reglamento toda la información presentada por el Consorcio McGowen, S.A./Blastingmar, S.A., el 31 de octubre de 2006, 15 y 23 de noviembre de 2006 y la recabada en las visitas en Cocolí (15 de diciembre de 2006) y Colombia (del 4 al 6 de diciembre de 2006), para la determinación de calificación del adjudicatario.

Según se desprende de la citada resolución, el oficial de contrataciones mediante el memorando de calificación FMCM (ML004) de 7 de diciembre de 2006, que contiene el proceso deliberativo, concluyó que el Consorcio McGowen, S.A./Blastingmar, S.A., está calificado, fundamentado en los artículos 45 y 46 del reglamento de contrataciones públicas de la Autoridad del Canal de Panamá y la cláusula 4.28.68 del pliego de cargos.

En dicha resolución también se indica la información considerada para adjudicar al Consorcio McGowen, S.A./Blastingmar, S.A., la licitación CC-07-02, por lo que a continuación pasamos a detallar la misma:

▪ **El contratista deberá presentar evidencia que dispone de recursos financieros por un monto de B/.500,000.00 para financiar el proyecto:** las partes del consorcio presentaron sus cartas y credenciales por separado el 31 de octubre de 2006;

▪ **Cartas de compromiso de financiamiento de instituciones financieras:** las partes del consorcio presentaron sus cartas y credenciales por separado el 31 de octubre de 2006;

▪ **Estados financieros de los últimos dos años debidamente auditados:** las partes del consorcio presentaron por separado la documentación correspondiente;

▪ **El proponente deberá suministrar una lista de por los menos tres proyectos similares ejecutados dentro de los últimos diez años:** las partes del consorcio presentaron sus credenciales por separado el 31 de octubre de 2006;

▪ **Cartas de referencia de las entidades o personas con quienes haya trabajado anteriormente:** las partes del consorcio presentaron sus credenciales por separado;

▪ **El proponente deberá poseer como mínimo cinco años de experiencia que vaya de acuerdo con la magnitud del proyecto:** se corroboró evidencia presentada por ambas partes del consorcio; se efectuaron visitas a ambas partes del consorcio en Panamá y Colombia.

▪ El proponente deberá identificar y describir los recursos de su organización destinados al manejo y ejecución del trabajo solicitado en este proyecto: se evaluó el organigrama y las hojas de vida presentadas por el consorcio, se constató que existe organización y controles empresariales de calidad;

▪ El proponente deberá demostrar que cada uno de los individuos propuestos para llenar las posiciones técnicas, tales como el capataz y los ingenieros responsables de la obra, han participado y contribuido de una forma u otra en la ejecución de proyectos de obras similares civiles: se evidenció que el personal ha participado y contribuido de una forma u otra en la ejecución de obras similares, cumpliendo los requisitos de la sección 4.28.68.1;

▪ El contratista deberá demostrar que los capataces de pintura y metalizado, al igual que los trabajadores envueltos en la limpieza con presión de agua, chorro de arena, pintura industrial y metalizadores, el encargado de control de calidad, los representantes e inspectores de protección y salud ocupacional y demás personal competente cumplen con los requisitos de experiencia indicados en la sección 1.15.5: se evaluó la lista presentada por el consorcio (pintores, metalizadores, aplicadores de brea y chorro de arena);

▪ El contratista presentará un escrito mediante el cual demostrará el entendimiento del trabajo a realizarse y que vaya acorde con el programa de trabajo indicado en la sección 1.13.1: se evaluó la narrativa presentada que incluyó

la fase de preconstrucción, la secuencia de trabajos y los aspectos sobre espacio confinado, seguridad industrial y control de calidad, actividades necesarias para la limpieza interior y exterior de la compuerta, como también la limpieza final y pintura;

- **El contratista demostrará detalladamente la manera de cómo planea obtener, ya sea alquilando, comprando de cualquier otra forma, las facilidades, equipos y otros recursos necesarios para realizar el proyecto:** se evaluó el equipo en existencia y en programación para compra y los tiempos de adquisición;

- **El proponente suministrará información de los equipos a utilizar, describiendo su uso y detallando sus condiciones, capacidades y limitaciones de los equipos de limpieza, abrasivos, ventilación, deshumidificadores, compresores y de metalizado:** se evaluó la información suministrada por el consorcio;

- **La Autoridad se reserva el derecho de inspeccionar y evaluar los equipos listados como recursos disponibles ara este proyecto durante el período de calificación de las propuestas:** se verificó el equipo mediante visitas a las partes del consorcio tanto en Panamá como en Colombia;

- **Sí aplica, el contratista deberá identificar qué trabajos planea subcontratar y los nombres de los subcontratistas. Las condiciones de los subpárrafos 4.28.68.1 (b), (c) y (d) serán tomadas en consideración para los subcontratistas, si se requiere:** el contratista no utilizará subcontratista;

- **El proponente también deberá suministrar un listado del personal a cargo de su empresa:** no aplicable;

- **Análisis del precio:** no incluyó.

Igualmente se señala, que las empresas que componen el Consorcio McGowen, S.A./Blastingmar, S.A., presentaron cada una su documentación para evaluación de acuerdo al artículo 45 del reglamento de contrataciones públicas de la Autoridad del Canal de Panamá, pudiéndose concluir de esa manera, que las mismas poseen los recursos para ejecutar el contrato o la capacidad para obtenerlos.

Siguiendo este orden de ideas, también se pudo corroborar que dichas empresas poseen un historial satisfactorio en el cumplimiento de sus obligaciones, que no se encuentran inhabilitadas para contratar con el Estado, ni han incurrido en la conducta prevista en el artículo 1-a del reglamento de contrataciones.

Según puede determinarse en el informe de conducta rendido al magistrado sustanciador por parte de la entidad demandada, desde el momento en que el oficial de contrataciones, mediante nota FMCM-CO04 de 19 de enero de 2007, reanudó la ejecución del contrato CMCA-181892-LJP, el mismo se está ejecutando de manera completamente satisfactoria para la Autoridad del Canal de Panamá, demostrando el contratista que cuenta con todos los recursos y la capacidad necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Todo lo anterior nos lleva a la conclusión que la adjudicación del contrato CMCA-181892-LJP de la licitación

CC-07-02, para el mantenimiento y protección contra la corrosión de las compuertas de las esclusas de Miraflores, que incluía la limpieza, metalizado y pintura de las mismas, año fiscal 2007, cumplió con todas las formalidades del pliego de cargos de la Autoridad del Canal de Panamá y en consecuencia, fue adjudicada al Consorcio McGowen, S.A./Blastingmar, S.A., quien cumplió satisfactoriamente con todos los requerimientos de dicho pliego.

En lo que respecta a la supuesta infracción del artículo 16 de la ley 56 de 1995, conceptuamos que el mismo, no es aplicable al caso bajo examen en atención a que las contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá se encuentran reguladas por su reglamento de contrataciones públicas, por lo que, al existir una norma especial que reglamenta un procedimiento para materias específicas ésta prevalece sobre la general.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el acto administrativo de adjudicación del contrato CMCA-181892-LJP de la licitación CC-07-02, limpieza, metalizado y pintura de compuertas, año fiscal 2007 y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas: Se aduce como prueba de la Procuraduría de la Administración el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/iv